Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Mariano, María del Pilar c/ Latam Airlines Group S.A. s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que, al rechazar la apelación de la empresa aérea demandada mantuvo la solución adoptada en la instancia anterior, que había rechazado la excepción de incompetencia articulada, la parte interesada dedujo recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

2°) Que si bien las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48, por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite*, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430; 311 :1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que consolidada jurisprudencia de esta Corte, sostiene que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 298:33; 301:693; 310:670; 310:2246; 312:555 y más recientemente 344:1149 y 344:2647, entre muchos otros).

4°) Que de las constancias obrantes en las actuaciones principales surge que en la causa se ha dictado sentencia (el 14 de julio de 2022) y fueron concedidos sendos recursos de apelación, que se encuentran pendientes de resolución por la cámara.

5°) Que las contiendas de competencia no pueden prosperar después de dictada sentencia en la causa principal, pues lo contrario importaría afectar la cosa juzgada y agraviaría los derechos de defensa y propiedad, siempre que –como aquí acontece- haya mediado tramitación de un proceso judicial en que los interesados tuvieran oportunidad de audiencia y prueba (Fallos: 302:155; 318:182; 329:5607 y 329 :5896, entre otros).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Latam Airlines Group S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo Cartasso Naveyra**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Manuel Gesuiti.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 4.**